

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 25 de abril de 2022, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del **Grupo N° 20: Entidades gremiales, sociales y deportivas, Subgrupo No. 1.3: Instituciones de Deporte Amateur**, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Jimena Ruy-López y Carlos Rodríguez y Ec. Francisco Tucci; b) delegados de los empleadores: b.1) Dr. Santiago Alonso Silveira y Nepomuceno Saravia Riccetto en sus calidades de representantes de los empleadores de este sector de actividad, y b.2) Cr. Arturo Servillo y Sr. *Jose Luis Gonzalez* ~~Julio Macciras~~ en su calidad de delegados de los empleadores en el Grupo No. 20; c) delegados de los trabajadores: c.1) Jennifer Viera, Leticia Rodríguez y César Vieira en su calidad de representantes de los trabajadores en este sector de actividad, y c.2) Sres. Manuel Sosa, Sebastián Gimer y Martín Muñiz, en su calidad de delegados de los trabajadores en el Grupo No. 20, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, el Consejo de Salarios del Grupo No. 20 sector LUD inició las negociaciones, tras las cuales las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores arribaron a un acuerdo, que se detalla a continuación, y que ha sido presentado a este Consejo para ser sometido a votación:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES

El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de enero de 2022, 1º de julio de 2022, 1º de enero de 2023 y 1 de julio de 2023.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del presente acuerdo abarcan a todos los trabajadores de las instituciones de deporte amateur, incluyendo la Liga Universitaria de Deportes (LUD) y otras organizaciones que se dediquen al deporte bajo dicha modalidad (amateur).

TERCERO: AJUSTES SALARIALES

A) Ajuste al 01/01/2022

Al 01/01/2022 corresponde un ajuste total del **3,80** por concepto de IPC proyectado para el período 01/01/2022 - 30/06/2022.

En consecuencia, los salarios mínimos nominales vigentes desde el 01/01/2022 serán los siguientes:

Futsal	
Arbitro	\$1037 por partido

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present around the table and in the margin. Some legible names include 'M. Sosa' and 'J. Viera'. There are also some illegible signatures and initials.]

Mesa	\$598 por partido
------	-------------------

	Mayores, PreSenior +40		Reserva y Sub 20		Sub 18	Sub 16	Sub 14
Categ.	Simple por partido	Terna por partido	Simple por partido	Terna por partido	Por partido	Por partido	Por partido
1	\$3.414	\$3.149	\$3.296	\$2.994			
2	\$2.597	\$2.326	\$2.566	\$2.248			
3	\$2.204	\$1.957	\$2.028	\$1.888	\$1.888	\$1.676	\$1.468
Línea		\$1.290		\$1.271	\$1.224	\$1.089	\$951

Categoría	Descripción de tareas	SM	
Administrativos primeros	Fijación de etapas, designación de árbitros, armado de planillas de pago de deportes anexos (canchas y árbitros), gestiones ante dueños de terrenos de juego.	\$29.894	por mes (40 hs semanales)
Administrativos segundos	Ingreso de documentación de los competidores al sistema (fichas médicas y escolaridades), cargado de resultados a la página web, cargado de formularios de partidos al sistema, armado de carpetas para tribunales, atención al público, archivo de documentación	\$23.251	por mes (40 hs semanales)
Fotógrafos	Realización de fotos en campos de juego, edición de las fotos, envío al área de comunicaciones para	\$934	por hora de trabajo en el campo de juego

51

	su publicación.		
--	-----------------	--	--

B) Ajuste al 01/07/2022

Al 01/07/2022 corresponde un ajuste total de **5,25%**, compuesto por la acumulación de los siguientes componentes: **a) 3.7%** por concepto de IPC proyectado para el período 01/07/2022 - 31/12/2022 y **b) 1.5%** por concepto de crecimiento salarial.

C) Ajuste al 01/01/2023

Al 01/01/2023 corresponderá un ajuste resultante de la acumulación de: **a) 2%** por concepto de IPC proyectado para el período 01/01/2023 - 30/6/2023 y **b) el porcentaje** que resulte por concepto de correctivo de inflación por el período 01/01/2022 - 31/12/2022.

D) Ajuste al 01/07/2023

Al 01/07/2023 corresponderá un ajuste total de 5,3%, resultante de la acumulación de: **a) 3.75%** por concepto de IPC proyectado para el período 01/07/2023-31/12/2023 y **b) 1.5%** por concepto de crecimiento salarial.

E) Correctivo final de inflación

Al vencimiento del presente acuerdo se efectuará un correctivo de inflación, comparándose el IPC proyectado para el período 01/01/2023 - 31/12/2023 con el nivel efectivamente registrado en dicho lapso. El porcentaje resultante se aplicará al 01/01/2024, junto con el ajuste salarial que se establezca para dicha fecha.

CUARTO: Nocturnidad. Se acuerda el pago de una compensación por trabajo nocturno, en los siguientes términos:

- A)** Aquellos partidos fijados para comenzar a partir de las 22:00 hs., se abonarán con un incremento del 20% sobre el valor del destajo establecido en el contrato.
- B)** Aquellos partidos fijados para comenzar entre las 21:00 y las 21:59 hs., se abonarán con un incremento del 10% sobre el valor del destajo establecido en el contrato.
- C)** Aquellos partidos fijados para comenzar entre las 20:30 y las 20:59 hs., se abonarán con un 5% de incremento sobre el valor del destajo establecido en el contrato.

QUINTO: Facilidades para adquirir implementos

En caso de que sea factible, la institución empleadora brindará facilidades a sus trabajadores (por ejemplo, mediante convenios o a través de importaciones efectuadas por la organización) para que éstos puedan adquirir implementos tales como intercomunicadores y banderines electrónicos, a los efectos de ser utilizadas en el cumplimiento de sus funciones. A tales efectos, la organización representante de los trabajadores enviará a la institución empleadora un listado completo a comienzos de año detallando los materiales que desean que se importen, con el precio de referencia de cada uno y además un proyecto de quién y cómo se va a pagar cada material, a los efectos de elaborar un documento con las obligaciones de pago.

SEXTO: Ropa de trabajo

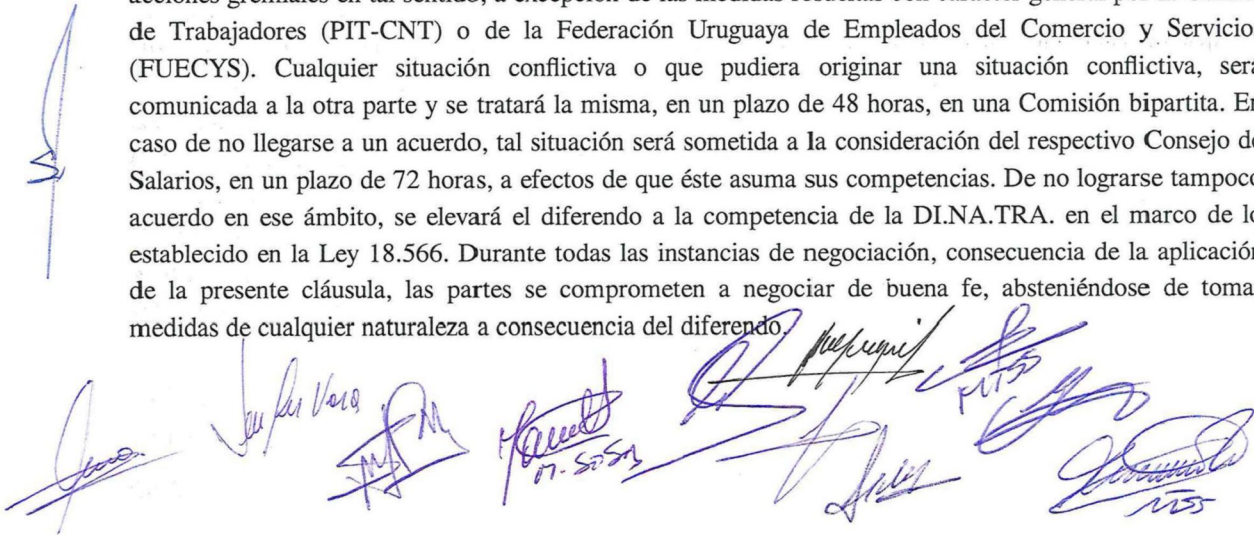
La ropa de trabajo se entregará con una semana de antelación al inicio del campeonato que corresponda a partir de la temporada 2023, y a partir de allí cada dos años, la institución empleadora entregará a los trabajadores la indumentaria oficial, compuesta por: 3 camisetas, 3 shorts, 3 pares de medias, 1 equipo largo. Los talles deberán ser acordes a los solicitados por el árbitro y contemplar talles femeninos. Asimismo, las instituciones deberán efectuar las gestiones necesarias para que la ropa sea de calidad y adecuada.

Para los árbitros que se desempeñen en fútbol sala, se establece que recibirán dentro de los mismos plazos y condiciones, la siguiente indumentaria: 1 remera, 1 short y 1 par de medias, que se sumarán a la indumentaria entregada para árbitros de fútbol, si realizan las 2 actividades.

Se deja constancia que los trabajadores podrán usar ropa de abrigo (campera por encima de ropa oficial y calza térmica debajo de shorts).

SÉPTIMO: Feriados pagos. Se deja constancia que los feriados pagos serán abonarlos de acuerdo con la normativa vigente.

OCTAVO: Cláusula de paz, prevención y autocomposición de conflictos. Durante la vigencia del presente y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por su incumplimiento, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS). Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada a la otra parte y se tratará la misma, en un plazo de 48 horas, en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios, en un plazo de 72 horas, a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia de la DI.NA.TRA. en el marco de lo establecido en la Ley 18.566. Durante todas las instancias de negociación, consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a consecuencia del diferendo.



NOVENO: Resultado. Habiendo sido sometido a votación el acuerdo descrito en las cláusulas anteriores, resulta aprobado con los votos afirmativos de la delegación de los trabajadores y de los empleadores, registrándose la abstención por parte de la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

Resuelto: "Jairo Macías", no vale. Interlineado:
"José Luis González": vale.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. Some are accompanied by printed or typed names and identification numbers. The names and numbers visible are: 'SEBASTIAN G. IZUL', 'M. SOSS', 'M. SOSS', 'NFR. means Somia 321343no', and 'S. SERPILLO'. There are also several other illegible signatures and a large star-like mark on the right side.